



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-75-2025
Guatemala, 13 de octubre de 2025.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, faculta al Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, a diseñar, regular, y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Debiendo cumplir y haciendo que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales, orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala, "LEY QUE DECLARA EL OCHO DE MARZO, DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRAGEDIA OCURRIDA EN EL HOGAR SEGURO "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN", Y APRUEBA PENSIÓN VITALICIA A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBREVIVIENTES.", establece que los ministerios a cargo de los diferentes programas sociales, deberán realizar las coordinaciones respectivas para la inclusión gradual de las Víctimas sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", como usuarias de los mismos, considerando la edad en la que pueden ser aptas para el beneficio de este.





Ministerio de Desarrollo Social

CONSIDERANDO

Que los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, fueron diseñados para apoyar a personas en situación de pobreza y pobreza extrema, estableciendo requisitos, obligaciones y criterios específicos de inclusión para garantizar el acceso adecuado a los beneficios observando los principios de equidad, universalidad y transparencia; sin embargo, debido al impacto físico, psicológico y social que el evento tuvo en las vidas de las Víctimas del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", se deben preponderar los derechos fundamentales a la vida y la protección social, asegurándoles una vida digna y productiva, que procure su recuperación integral, por lo que, considerando los análisis técnicos y legales efectuados por esta cartera ministerial, se hace necesario, contemplar mecanismos que permitan implementar medidas o procesos excepcionales en determinados requisitos procedimentales que faciliten su inclusión en los Programas Sociales a cargo de este Ministerio, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficios números DPROMS-220-2025/RMCV/rmcv y VPS 1279-2025/BZS/lp, de fechas veintiocho de marzo y trece de junio, respectivamente, ambos del año dos mil veinticinco, el Viceministerio de Protección Social de este Ministerio, remite la documentación correspondiente, con el objeto de emitir un Acuerdo Ministerial que permita incluir a las Víctimas del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", a los Programas Sociales de este Ministerio, de conformidad con lo establecido por el Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley que declara el ocho de marzo, día nacional de las Víctimas de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", y aprueba pensión vitalicia a las niñas y adolescentes sobrevivientes". Para el efecto, se emitió el informe y dictámenes correspondientes, así como la demás documentación que obra en el expediente de soporte.

POR TANTO:

Con base a lo considerado, leyes citadas, y en ejercicio de las funciones que confieren los artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 3 del Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que declara el ocho de marzo, día nacional de las Víctimas de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", y aprueba pensión vitalicia a las niñas y adolescentes sobrevivientes"; y 7, literales a., b., h., i., y j., del Acuerdo Gubernativo Número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social.





Ministerio de Desarrollo Social

ACUERDA:

Incluir a las “Víctimas de la tragedia ocurrida en el hogar seguro “Virgen de la Asunción” a los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social”.

ARTÍCULO 1. Objeto. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala y debido al impacto físico, psicológico y social que el evento ocasionó en las vidas de las Víctimas sobrevivientes del Hogar Seguro “Virgen de la Asunción”; su inclusión a los Programas Sociales de este Ministerio, tiene por objeto preponderar sus derechos fundamentales a la vida y protección social, brindándoles el acceso a los mismos de forma excepcional, y de esta manera, dignificarles, asegurándoles una vida digna y productiva, que procure su recuperación integral.

ARTÍCULO 2. Inclusión de las Víctimas de la tragedia ocurrida en el hogar seguro “Virgen de la Asunción” a los Programas Sociales. Se incluyen como usuarias, única y exclusivamente a las Víctimas Sobrevivientes del Hogar Seguro “Virgen de la Asunción”, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estas las siguientes:

1. Arabella Maribel Ical Rax
2. Cynthia Phaola Morales Alfaro
3. Elba Alina Contreras Escotoc
4. Emily Guadalupe Del Cid Linares
5. Estefani Dariana Sotoj Hernández
6. Eva del Rosario Antún Real
7. Jazmin Nohemí Vásquez Medrano
8. Jenifer Julisa Mccarthy Corea
9. Joselyn Nohemy Fuentes Minas
10. Julissa Nohelia Rodríguez
11. Reyna Guadalupe Najera
12. Yesenia Paola Barrios Pérez
13. Nayeli Leticia Flores Hernández
14. Kimberly Odalys Castillo Rodríguez
15. Eneida Noemí Tecún Muñoz

Para el perfeccionamiento de su inclusión, el Viceministerio de Protección Social debe considerar las necesidades específicas de cada una de las Víctimas y efectuar los trámites administrativos y operativos correspondientes que faciliten su disponibilidad y acercamiento con cada una de ellas.

La imposibilidad de comunicarse o localizar a alguna de las Víctimas, así como su negativa a ser incluida en alguno de los Programas Sociales, no veda su derecho a gozar de esta

Página 3 de 7





Ministerio de Desarrollo Social

prerrogativa. Sin embargo, al determinarse específicamente a que Programa Social se le destinará como usuaria, la continuidad, egreso y cancelación estará condicionado a las causas establecidas en el Manual Operativo correspondiente.

ARTÍCULO 3. Programas Sociales competentes. En atención a la naturaleza de los Programas Sociales e Intervenciones a cargo de este Ministerio, se establece que los Programas Sociales en los cuales podrán ser incluidas como usuarias a las Víctimas sobrevivientes del Hogar Seguro “Virgen de la Asunción”, atendiendo a sus necesidades específicas, son:

1. Programa Social “**Bono Social**”, en el subprograma “**Bono Salud**”.
2. Programa Social “**Beca Social**”, en la Intervención “**Beca Social Artesano**”.
3. Programa Social “**Bolsa Social**”, en la Intervención “**Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos**”.

Para el efecto, se determina lo siguiente:

- a) Cada usuaria será incluida única y exclusivamente en uno de los Programas e Intervenciones descritas.
- b) La inclusión a alguno de los Programas Sociales antes descritos, no podrá variar, y cumplirán con los requisitos establecidos en cada caso, con excepción a lo establecido en el presente Acuerdo.
- c) Su inclusión no las exime del cumplimiento de las corresponsabilidades establecidas en cada uno de los Programas Sociales.
- d) El incumplimiento de las Corresponsabilidades dará lugar a la no continuidad y al cese dentro del Programa Social del que forme parte, no pudiendo volver a ingresar a este.

ARTÍCULO 4. Asignación y distribución específica. En observancia a la naturaleza de los Programas Sociales previamente definidos, sus diferentes intervenciones y subprogramas, se asigna y distribuye la inclusión de las siguientes Víctimas sobrevivientes del Hogar Seguro “Virgen de la Asunción”, atendiendo a sus necesidades específicas, de la siguiente manera:

1. Al Programa Social “**Bono Social**”, subprograma “**Bono Salud**”:
 - a) Estefani Dariana Sotoj Hernández.
 - b) Joselyn Nohemy Fuentes Minas.
 - c) Emily Guadalupe Del Cid Linares.
 - d) Kimberly Odalys Castillo Rodríguez.





Ministerio de Desarrollo Social

Considerando que las cuatro sobrevivientes son mayores de edad, estas serán incluidas como Titulares; por lo que, la medición de corresponsabilidades se efectuará a las o los menores de edad de su núcleo familiar que cumplan con la edad requerida, lo que hará necesaria su debida identificación.

2. Al Programa Social **“Beca Social”**, Intervención **“Beca Social Artesano”**:
 - a) Jenifer Julisa Mccarthy Corea.
3. Al Programa Social **“Bolsa Social”**, Intervención **“Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos”**:
 - a) Elba Alina Contreras Escotoc.
 - b) Cynthia Phaola Morales Alfaro.
 - c) Yesenia Paola Barrios Pérez.
 - d) Jazmin Nohemí Vásquez Medrano.
4. Debido a la situación social, migratoria, imposibilidad de localización y comunicación de las siguientes Víctimas:
 - a) Arabella Maribel Ical Rax.
 - b) Eva del Rosario Antún Real.
 - c) Julissa Nohelia Rodríguez.
 - d) Reyna Guadalupe Najera.
 - e) Nayeli Leticia Flores Hernández.
 - f) Eneida Noemí Tecún Muñoz.

Su incorporación se efectuará gradualmente, cuando la o las causas sean resueltas y se hagan del conocimiento por la autoridad competente a este Ministerio, debiendo establecerse su asignación y distribución específica en un Acuerdo Ministerial respectivamente.

ARTÍCULO 5. Exención de requisitos. En cumplimiento a lo establecido por el Decreto Número 16-2018 del Congreso de la República de Guatemala y debido a que la situación de las Víctimas sobrevivientes del Hogar Seguro “Virgen de la Asunción” se encuentra debidamente documentada y verificada por diversas entidades Estatales, con el objetivo de evitar su revictimización en el proceso de inclusión a los Programas Sociales establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo, se les exonera del Levantamiento de los siguientes instrumentos: a) “Ficha Socioeconómica” para uso de los Programas Sociales; b) “Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas”, para uso de los Programas Sociales; y, c) “Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas”, Versión Digital, del Registro Social de Hogares.





Ministerio de **Desarrollo Social**

ARTÍCULO 6. Plazo de Permanencia. Por el carácter excepcional de su inclusión a los Programas Sociales de este Ministerio, la permanencia de las Víctimas sobrevivientes del Hogar Seguro “Virgen de la Asunción” estará sujeta a lo dispuesto en los manuales operativos vigentes del Programa Social al que apliquen.

ARTÍCULO 7. Metodología de ingreso a los Programas Sociales Para la inclusión y registro informático de las Víctimas sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro “Virgen de la Asunción”, a los Programas Sociales de este Ministerio, en sustitución del estudio socioeconómico, que conlleva el levantamiento de los documentos mencionados en el artículo 5 de este Acuerdo Ministerial, únicamente será necesario que, el Viceministerio de Protección Social, a través de la Dirección de Promoción Social, traslade a la Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero, los siguientes datos:

A. De la Persona y/o menores de edad según sea el caso:

- a. Nombres y apellidos
- b. Código Único de identificación
- c. Número telefónico
- d. Fecha de nacimiento
- e. Estado Civil
- f. Género
- g. Parentesco con el jefe de hogar
- h. Si tiene hijos a su cargo
- i. Si estudia o no, así como su grado académico
- j. Si sabe leer
- k. Si tiene alguna discapacidad

B. Del lugar de Residencia:

- a. Departamento y Municipio
- b. Lugar poblado
- c. Si es rural o urbano

C. Del Programa Social:

- a. Nombre del Programa Social al que debe incorporarse
- b. Etapa en la que debe cargarse la información

Con la información completa, la Dirección de Informática, del Viceministerio Administrativo y Financiero, procederá a cargar dicha información del Usuario correspondiente, en la Base de Datos del Programa Social designado.

ARTÍCULO 8. Enlace Oficial de Comunicación. Con el objeto de coordinar, transmitir y facilitar la información oficial de manera clara, oportuna y transparente con las Víctimas





Ministerio de Desarrollo Social

sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción", se designa como enlace directo a la Dirección de Promoción Social del Viceministerio de Protección Social, quien, además, será la encargada de realizar los trámites administrativos y operativos correspondientes para su Inclusión a los Programas Sociales designados.

ARTÍCULO 9. Ejecución. El Viceministerio de Protección Social, a través de las Direcciones de Promoción Social, Asistencia Social, Prevención Social y la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, en coordinación con las unidades competentes, serán las responsables de la ejecución de la Inclusión de las Víctimas sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" a los Programas Sociales correspondientes.

ARTÍCULO 10. Control y Registro. El Viceministerio de Protección Social, a través de la Direcciones correspondientes; el Viceministerio Administrativo y Financiero, a través de la Dirección de Informática; y, la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social de este Ministerio, de acuerdo a sus competencias, serán responsables de efectuar los registros y controles de las Víctimas sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" incluidas en los Programas Sociales de este Ministerio.

ARTÍCULO 11. Se instruye al Viceministerio Administrativo y Financiero, Viceministerio de Protección Social, Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, así como a la Unidad Ejecutora Fondo de Protección Social, para que, en el ámbito de sus competencias, velen por la estricta observancia de lo acá dispuesto y realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes para la inclusión de las Víctimas sobrevivientes de la tragedia ocurrida en el Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" a los Programas Sociales de este Ministerio.

ARTÍCULO 12. Casos No Previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por la Autoridad Superior de este Ministerio a solicitud de la Dirección de Promoción Social

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.

Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

